



NOTA INFORMATIVA 26/2025 DE 29 DE DICIEMBRE DEL DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES, RELATIVA AL CONTROL DE LA PESCA ILEGAL Y EL USO DE CATCH

El [Reglamento \(UE\) 2023/2842 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de noviembre de 2023 por el que se modifica el Reglamento \(CE\) n.o 1224/2009 del Consejo, y se modifican los Reglamentos \(CE\) n.o 1967/2006 y \(CE\) n.o 1005/2008 del Consejo y los Reglamentos \(UE\) 2016/1139, \(UE\) 2017/2403 y \(UE\) 2019/473 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al control de la pesca](#) establece, entre otras, la obligación de uso del sistema electrónico CATCH, tanto para operadores como autoridades competentes, a partir del 10 de enero de 2026.

La Comisión ha establecido un sistema digital de gestión de la información (CATCH) para la validación de los certificados de captura, de conformidad con los artículos 12 ter, 12 quater y 12 quinquies del [Reglamento 1005/2008](#). El sistema CATCH se integra en el sistema informático veterinario integrado (Traces) a que se refiere el artículo 133, apartado 4, del [Reglamento \(UE\) 2017/625](#).

Se utilizará el sistema CATCH para la realización de los intercambios de información, datos y documentos en relación con la importación, la reexportación y, en su caso, la exportación de productos de la pesca.

Las autoridades competentes de los Estados miembros utilizarán la información presentada por los importadores a través del sistema CATCH con arreglo al artículo 16, apartado 1, para la gestión de cantidades, así como, sobre la base de la gestión del riesgo, para llevar a cabo sus controles y verificaciones y para tomar decisiones.

El uso de CATCH será obligatorio para los operadores y las autoridades de la UE a partir del 10 de enero de 2026 (Art 4 del [Reglamento \(UE\) 2023/2842](#)), sin perjuicio de las limitaciones que inicialmente presenta, motivo por el cual se mantiene paralelamente el sistema actual ([SIGCPI](#)), para determinadas operaciones que indicamos a continuación.

De manera resumida, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa relacionada con la lucha contra la pesca ilegal, se realizará:

- Vía SIGCPI:
 - Importación de las especies y sus partes Thunnus thynnus y Dissostichus\spp.
 - Exportaciones de productos de la pesca, previamente importados en el TAU, y que hayan sufrido transformación (reexportación en la normativa de pesca).
- Vía CATCH:
 - Importaciones del resto de productos de la pesca.
 - Reexportación, conforme a las definiciones del Código Aduanero de la Unión.
 - Exportaciones, cuando el país de origen así lo exija.
 - Exportación de productos pesqueros que se hayan despachado a libre práctica en el TAU y que posteriormente se exportan a otro tercer país, sin que hayan sufrido ningún tipo de transformación o procesado en el TAU (reexportación en la normativa de pesca IUU).
 - Desembarco y transbordo.
 - Tránsito.

Nota Informativa 26/2025 de 29 de diciembre del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa al control de la pesca ilegal y el uso de CATCH

**MEDIDAS DE CONTROL:**

El control de la pesca ilegal se realizará mediante la medida TARIC comunitaria **719 - Control de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y la medida nacional PIL - Autorización Pesquera. Reg. 1005/2008 del Consejo**, sin perjuicio del resto de medidas existentes para el control de la Pesca (716, PEX, 465, 467...) que continúan como hasta ahora.

MEDIDA COMUNITARIA:**719 - Control de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada:**

Esta medida se gestiona por la Comisión, por lo que los certificados y partidas afectadas se actualizan por la misma.

Con carácter general, los elementos esenciales del control son:

- Ámbito de aplicación: el capítulo 03 (salvo las partidas enumeradas en el Anexo I del Reglamento 1005/2008) y las partidas 1604 y 1605.
- Operaciones controladas: importación, exportación y reexportación de los productos anteriores.
- Regímenes controlados:

Código régimen
10, 11, 21, 22, 23, 31
01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 61, 63, 68

- Remisiones: Tiene asociadas las siguientes remisiones:
 - o **CD 590** Productos de la pesca, con excepción de:
 - productos de la acuicultura obtenidos a partir de crías y larvas;
 - peces ornamentales, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, vivos;
 - pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de agua dulce;
 - ostras, vieiras, mejillones, almejas, berberechos y arcas, medusas;
 - hígados, huevas, lechas, aletas (excepto las aletas de peces de la clase Chondrichthyes), cabezas, colas, estómagos de pescado y otros despojos comestibles de pescado;
 - caracoles, excepto los de mar;
 - sucedáneos del caviar;
 - o **CD 669** La Comisión Europea considera que la República de Trinidad y Tobago, Camerún, el Reino de Camboya, San Vicente y las Granadinas y la Unión de las Comoras son terceros **países no cooperantes** en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. De conformidad con el artículo 38, apartados 1 y 5, del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo (DO L 286), **se prohíbe la importación de productos de la pesca** capturados por buques pesqueros que enarbolen pabellón de países no cooperantes, **así como la exportación** a estos países. Por ello tienen su propia medida 719 con área geográfica específica.
- Exclusiones:
 - o Camerún



- Camboya
- Comoras
- Trinidad y Tobago
- San Vicente y las Granadinas

La declaración en la declaración aduanera:

Cuando los productos declarados estén afectados por la medida **719 - Control de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada**, el operador solicitará la operación que corresponda mediante la presentación del certificado de captura vía CATCH. Una vez validado y obtenido el certificado IM o RE que corresponda, debe declarar uno de los siguientes códigos de certificado en la declaración aduanera:

- **C673 Certificado de captura** expedido por las autoridades competentes de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1005/2008.
- **Y927 para las mercancías declaradas no se les aplica el Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo.**

Los certificados C se declaran en el DE 1203 Documento Justificativo (Supporting Document), mientras que los certificados Y se declaran en el DE 1204 Additional Reference de la Declaración Aduanera.

Cuando se declare el C673, en descripción debe indicarse el número del certificado IM o RE que se haya obtenido a través de la validación del certificado de captura en el sistema CATCH.

Ejemplo: un importador de productos de la pesca, presenta en CATCH un certificado de captura CATCH.CC.TH.2025.1234567 para 1000 kg de la partida 03023610, solicitando el despacho a libre práctica de 500 kg. La autoridad competente vía CATCH valida esa solicitud y se genera un certificado de importación, que es el número que se tiene que consignar junto el código de certificado C673 CATCH.IM.ES.ES.2025.1234567. Se realiza una gestión de saldos, quedando 500kg disponibles para importar con el CC declarado.

MEDIDA NACIONAL:**PIL - Autorización Pesquera. Reg. 1005/2008 del Consejo**

Esta medida se gestiona por la autoridad competente nacional, por lo que los certificados y partidas afectadas se actualizan por la misma junto con el Departamento de Aduanas e IIEE de la AEAT.

Con carácter general, los elementos esenciales del control son:

- Ámbito de aplicación:

Partidas	Descripción
0304920000	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.)
0304850000	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.)
0304460000	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.)
0301941000	Atunes comunes o de aleta azul del Atlántico (Thunnus thynnus)
0302351100	Destinados a la fabricación industrial de productos de la partida 1604



0302351900	Los demás
0303451200	Destinados a la fabricación industrial de productos de la partida 1604
0303451800	Los demás
0304499030	De atunes rojos (<i>Thunnus thynnus</i>)
0304599015	Atunes comunes o de aleta azul del Atlántico (<i>Thunnus thynnus</i>)
0304870010	Atunes comunes o de aleta azul del Atlántico (<i>Thunnus thynnus</i>)
0304999940	Atunes rojos (<i>Thunnus thynnus</i>)
0305399030	Atunes comunes o de aleta azul del Atlántico (<i>Thunnus thynnus</i>)
0305498010	Atunes comunes o de aleta azul del Atlántico (<i>Thunnus thynnus</i>)
0305598540	Atunes comunes o de aleta azul del Atlántico (<i>Thunnus thynnus</i>)
0305698030	Atunes comunes o de aleta azul del Atlántico (<i>Thunnus thynnus</i>)
1604144110	Atunes rojos (<i>Thunnus thynnus</i>)
1604144611	Que se destinen a una transformación
1604144619	Las demás
1604144810	Atunes rojos (<i>Thunnus thynnus</i>)
1604207030	Conservas
1604207035	Las demás
0303830000	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.)
0304550000	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.)
0302830000	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.)

- Operaciones controladas: importación, exportación y reexportación de productos previamente despachados a libre práctica y que hayan sufrido transformación en el TAU, de los productos anteriores.

La declaración en la declaración aduanera:

Cuando los productos declarados estén afectados por la medida **PIL - Autorización Pesquera. Reg. 1005/2008 del Consejo**, el operador debe utilizar el sistema nacional SIGPCI para la validación del certificado de captura y obtener una autorización pesquera de importación o reexportación.

Debe declarar los siguientes códigos de certificado en la declaración aduanera:

- **C673 Certificado de captura** visado por las autoridades del país donde esté abanderado el barco.
- **1311 Autorización Pesquera**
- O bien el **Y927 para las mercancías declaradas no se les aplica el Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo**.



Los certificados C y 1 se declaran en el DE 1203 Documento Justificativo (Supporting Document), mientras que los certificados Y se declaran en el DE 1204 Additional Reference de la Declaración Aduanera.

Cuando se declare el C673 junto con el 1311, en descripción del C673 debe indicarse el número del certificado de captura tal como conste en el mismo y en la descripción del 1311 es donde debe declararse el número de la autorización emitida por la autoridad competente.

Ejemplo: un importador de productos de la pesca, presenta en SIGCPI un certificado de captura con el número CH-2025-1234 para 1000 kg de la partida 03023610, solicitando el despacho a libre práctica de 500 kg. La autoridad competente vía SIGCPI valida esa solicitud y emite una autorización pesquera con el número ESII2025123456, que es el número que se tiene que consignar junto el código de certificado 1311. Se realiza una gestión de saldos, quedando 500kg disponibles para importar con el CC declarado.

En caso de duda pueden dirigirse a la autoridad competente:

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Secretaría General de Pesca

Dirección General de Ordenación Pesquera

Subdirección General de Control e Inspección y Lucha contra la Pesca Ilegal

indnr_pes@mapa.es

Para exportación

Especies capturadas en aguas internacionales y en aguas de terceros países: buzon-acorpexp@mapa.es

Especies capturadas en caladero nacional o en otras aguas comunitarias: bzn-exportaciones@mapa.es

Consulta autoridades competentes:

- [Europeas](#)
- [Terceros países](#)

Normativa:

La base para el control de productos pesqueros se sienta en el [Reglamento \(CE\) 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada \(INDNR\)](#), el Reglamento que lo desarrolla [Reglamento \(CE\) nº 1010/2009 de la Comisión, de 22 de octubre de 2009, que establece normas de desarrollo del Reglamento \(CE\) 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y el Reglamento de Ejecución \(UE\) 2025/1522 de la Comisión, de 28 de julio de 2025, por el que se modifica el Reglamento \(CE\) n.o 1010/2009 que establece normas de desarrollo del Reglamento \(CE\) n.o 1005/2008 del](#)

Nota Informativa 26/2025 de 29 de diciembre del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa al control de la pesca ilegal y el uso de CATCH



Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

Son de aplicación también:

- Reglamento (UE) 2023/675 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2023 por el que se establecen medidas de conservación y ordenación para la conservación del atún rojo del Sur
- Reglamento (UE) 2023/2833 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2023, por el que se establece un programa de documentación de capturas de atún rojo (*Thunnus thynnus*) y se deroga el Reglamento (UE) n.o 640/2010
- Reglamento (CE) Nº 1035/2001 de 22 de mayo de 2001 por el que se establece un sistema de documentación para las capturas de *Dissostichus spp*
- Reglamento (CE) Nº 1984/2003 del Consejo de 8 de abril de 2003 por el que se establece un régimen de control estadístico del atún rojo, el pez espada y el patudo en la Comunidad
- Reglamento (UE) 2021/56 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de enero de 2021 por el que se establecen las medidas de ordenación, conservación y control aplicables en la zona de la Convención Interamericana del Atún Tropical y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.o 520/2007 del Consejo
- Reglamento (UE) 2023/2842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de noviembre de 2023, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.o 1224/2009 del Consejo, y se modifican los Reglamentos (CE) n.o 1967/2006 y (CE) n.o 1005/2008 del Consejo y los Reglamentos (UE) 2016/1139, (UE) 2017/2403 y (UE) 2019/473 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al control de la pesca
- Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1853 de la Comisión, de 12 de septiembre de 2025, que modifica el Reglamento (UE) n.o 468/2010, por el que se establece la lista de la UE de los buques que practican una pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

Nota Informativa 26/2025 de 29 de diciembre del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa al control de la pesca ilegal y el uso de CATCH



- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1479 de la Comisión de 7 de septiembre de 2022 por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.o 1005/2008 del Consejo en lo relativo a la definición de productos de la pesca

En España son de aplicación, además:

- Orden ARM/2077/2010, de 27 de julio, para el control de acceso de buques de terceros países, operaciones de tránsito, transbordo, importación y exportación de productos de la pesca para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada
- Real Decreto 1797/1999 de 26 de noviembre, sobre el control de las operaciones de pesca de buques de terceros países en aguas bajo soberanía o jurisdicción española

Madrid 29 de diciembre de 2025

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

María González Pérez

(*Documento firmado electrónicamente*)